



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 10 de abril de 2008, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 3 de marzo de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por la cigüeña en unos cultivos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 10 de marzo de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 196/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- El 17 de julio de 2007, D. xxxxx presenta una solicitud de indemnización debido a los daños causados por la cigüeña en unos cultivos situados en el término municipal de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx1. No cuantifica la indemnización pero estima que la superficie afectada asciende al 50% de los cultivos.



Segundo.- Obran en el expediente dos informes sobre la valoración de los daños, elaborados por un ingeniero agrónomo tras las visitas realizadas a las parcelas el 18 de julio de 2007, en los que se estima en un 20% los daños y la reducción de la producción en cada una de las parcelas; tales perjuicios se valoran en un total de 745,99 euros.

Dicho informe, junto con la solicitud de indemnización, es remitido a la Unidad de Secretaría Técnica de la Delegación Territorial, por el Director de la Reserva Regional de Caza, quien manifiesta que la especie causante de los daños es la cigüeña Blanca -especie catalogada-.

Tercero.- El 6 de septiembre de 2007, previo requerimiento de la Administración, el reclamante aporta al expediente una copia de la solicitud única de ayuda de la PAC correspondiente al año 2007 y un informe de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de xxxxx, a los efectos de acreditar la titularidad sobre los cultivos dañados.

Cuarto.- Con fecha 12 de septiembre de 2007, el Director de la Reserva Regional de Caza informa que los daños se produjeron en el año 2007 y que la especie causante de los mismos es la cigüeña (*Ciconia ciconia*) especie catalogada como de interés especial, según el Real Decreto 439/1990. Considera que debe estimarse la reclamación.

Quinto.- Concedido el trámite de audiencia, no consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- El 13 de diciembre de 2007, se formula la propuesta de resolución, en el sentido de que procede estimar la reclamación planteada e indemnizar al interesado en la cantidad de 745,99 euros, cuantía que debe actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento.

Séptimo.- Con fecha 14 de diciembre de 2007, la Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que



además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. xxxxx, debido a los daños causados por la cigüeña en unos cultivos.

La reclamación se ha interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, a la vista de los informes obrantes en el expediente, resulta probado que el origen de los daños se halla en la acción de la cigüeña (especie catalogada como de interés especial).

Han quedado acreditadas asimismo la realidad y certeza de los daños en los cultivos -cuya titularidad corresponde al reclamante- situados dentro de la Reserva Regional de Caza y del Espacio Natural de xxxx1.

A la vista de ello, el Consejo Consultivo estima que concurren en el presente caso los requisitos exigidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de xxxx1, aprobado por el Decreto 7/2005, de 13 de enero, que declara indemnizables los daños que pueda causar la fauna catalogada y cinegética.

El citado Plan establece, en su artículo 48.A.7, que "a los efectos de asegurar el correcto aprovechamiento cinegético de los terrenos incluidos en este Espacio Natural, supeditado al mantenimiento de su riqueza faunística, la Comunidad de Castilla y León ostentará la titularidad cinegética de los terrenos, y en consecuencia indemnizará a los agricultores o ganaderos por los daños ocasionados por la fauna catalogada y cinegética sobre los cultivos, una vez comprobados y tasados".

En definitiva, probado el origen del daño y su efectividad, procede estimar la reclamación planteada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el reclamante consideraba que se había dañado el 50% de la superficie afectada, y que, a la vista de los informes técnicos, sólo se han acreditado perjuicios en el 20% -aspecto éste que no ha sido desvirtuado por el interesado-, la estimación ha de ser parcial.

7ª.- Respecto al importe de la indemnización, la cuantía recogida en la propuesta de resolución (745,99 euros) se considera correcta, de conformidad con los informes que se recogen en el expediente.

El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el



artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tal y como acertadamente indica la propuesta de resolución.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria parcial, por importe de 745,99 euros, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por las cigüeñas en unos cultivos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.